



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO DE SERVICIO No. 35/2023**

**LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 06/2023**

**“SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento

Único de Identidad número

y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO

Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales Para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Publicas y de Transporte (FAE), con Número de Identificación Tributaria

en

mi calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”; y **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN,**

portador de mi Documento Único de Identidad y Tarjeta

de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en mi calidad

de Director Presidente y como tal representante legal de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA,** que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.,**

con Número de

Identificación Tributaria

quien en el transcurso del presente instrumento me

denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, las bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 06/2023, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la resolución de adjudicación número doce/dos mil veintitrés, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés; resolución razonada de rectificación de adjudicación cero uno



/ dos mil veintitrés, de fecha veinte de abril de 2023, la oferta técnica-económica. Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a proporcionar al Ministerio el “SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”, específicamente las **PÓLIZA 2: “SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO”, y PÓLIZA 3, “SEGURO DE FIDELIDAD”,** de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de las bases de licitación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El ministerio pagará al contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$8,369.73),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ministerio pagará al contratista mediante un solo pago por cada póliza, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del administrador del contrato, previa presentación de: a) Acta de recepción a satisfacción de los servicios, firmada por el administrador del contrato, y de la persona autorizada por el contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de crédito fiscal o factura de consumidor final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial, en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario (según lineamientos emitidos por el ente administrador de fondos públicos), a excepción de la micro y pequeña empresa a la cual se le pagará en un plazo no mayor a TREINTA (30) días (según Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **CUARTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado a cargo del



Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad a disponibilidad presupuestaria número cincuenta y tres, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación a este contrato, firmada por el Titular del ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el ministerio emitirá mediante resolución razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del recibo de ingreso al administrador del contrato. El contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que el ministerio, resuelva dar por caducado el contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158, 159, 188 de la Ley de Compras Públicas y demás disposiciones establecidas en el citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías



correspondientes. La Modificativa será firmada por el contratante y el contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá gestionarse previo al vencimiento y bajo los procedimientos establecidos. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio. La vigencia de esta garantía iniciará a partir de la suscripción del contrato, y será por el plazo contractual más noventa días calendario adicionales al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; y estará vigente a partir de la fecha en que el contrato sea firmado, hasta que el ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante el acta de recepción final del servicio. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a caducar el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **NOVENA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del ministerio. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio adquirido, se comprobaren defectos en el mismo, el contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del servicio, cuando: uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultare con daño, deterioro o defecto, y dos) El ministerio señalare su inconformidad con el servicio recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia relacionados. Si el contratista no subsanare en



dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Compras Públicas, y subsidiariamente por el derecho común. **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por acuerdo ejecutivo número 586, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, el Titular nombró como administrador del presente contrato al licenciado NELSON ALEXANDER MERLOS ARAGÓN, para que administre la Póliza N° 2, SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO y Póliza N° 3, SEGURO DE FIDELIDAD, quien actualmente se desempeña como Coordinador del Área de Suministros, en la Gerencia Administrativa Institucional; y tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento. En caso que en la ejecución del presente contrato hubiese una sustitución al administrador del mismo, el contratista aceptará dicho cambio con la debida emisión del correspondiente acuerdo ejecutivo de nombramiento, sin que deba realizarse modificación alguna al presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las



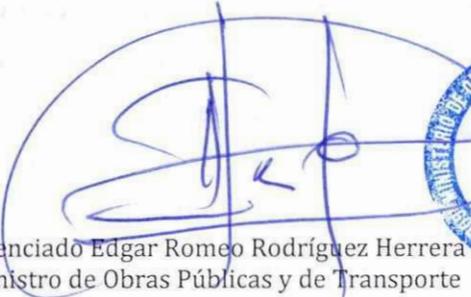
bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA LA-ADA-UE No. 06/2023; b) Las adendas y aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica del contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) la resolución de adjudicación número doce/dos mil veintitrés, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés; resolución razonada de rectificación de adjudicación cero uno / dos mil veintitrés, de fecha veinte de abril de 2023; e) La publicación del resultado de adjudicación en el sistema electrónico de compras públicas de El Salvador COMPRASAL; f) Las garantías; g) Las resoluciones modificativas; h) La orden de inicio; i) Las órdenes de servicio, si las hubiere; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el contrato, prevalecerá éste último. **DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador y el contratista en sus oficinas situadas en:

Tanto EL MINISTERIO



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

  
Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El Ministerio"



Oscar Antonio Sate Hast  
Director Presidente  
SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.  
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **JOSÉ ISRAEL ORELLANA RIVERA**, notario, de domicilio, COMPARECEN: Por una parte, el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en el rubro del Fondo de Actividades Especiales Para la Venta de productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (FAE), con Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **OSCAR ANTONIO SAFIE HASBUN**,

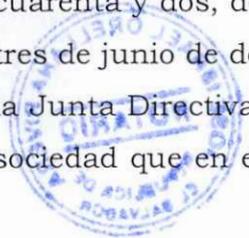
a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y como tal representante legal de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**,

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario



de la Escritura Pública de modificación e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de dicha sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de José Luis Grande Álvarez; inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de dos mil veintidós; en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, quienes durarán tres años en sus funciones; que la representación legal, judicial y extrajudicial; así como el uso de la firma social corresponderá al presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo podrá celebrar actos y contratos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad en referencia, extendida en esta ciudad, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, por la secretaria de la junta general de accionistas, licenciada Karen Patricia Safie de Sorkar; inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, en la que consta que en el libro de actas de junta general de accionista que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número cuarenta y nueve correspondiente a la junta general ordinaria de accionistas, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, la cual en su punto seis se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, resultando electo como Director Presidente el compareciente, señor Oscar Antonio Safie Hasbún, para un periodo de tres años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma; asimismo se hizo constar que la representación legal de la sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva; y c) Certificación de punto único de acta, extendida el día tres de junio de dos mil veintidós, por el Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, señor Pedro Emilio Silhy Miguel, en la que consta que en el libro de actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número cuatrocientos cuarenta y dos, de sesión de Junta Directiva de carácter extraordinario, celebrada el día tres de junio de dos mil veintidós, la cual en su punto único, se autorizó al Presidente de la Junta Directiva, señor Oscar Antonio Safie Hasbún, suscribir actos como el presente; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará "EL CONTRATISTA"; y





MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al ministerio el “SERVICIO DE SEGUROS PARA EL MOPT”, específicamente las **PÓLIZA 2**: “SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO”, y **PÓLIZA 3**, “SEGURO DE FIDELIDAD”, de conformidad a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. El ministerio por su parte se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El ministerio pagará al contratista mediante un solo pago por cada póliza, hasta por el valor especificado en el contrato y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. La vigencia del contrato en referencia será a partir de la suscripción de éste, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y el plazo de entrega del servicio será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo el suscrito notario DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de “EL MINISTERIO” y de “EL CONTRATISTA”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

